

GACETA DISTRITAL

No. **1201** · 5 de agosto de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL 004 DE 2025 (4 DE AGOSTO DE 2025)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
DECRETO LOCAL 005 DE 2025 (4 DE AGOSTO DE 2025)	9
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DEL PUEBLO ROM EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
DECRETO LOCAL 005 DE 2025 (4 DE AGOSTO DE 2025)	13
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DEL PUEBLO ROM EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	

DECRETO LOCALIDAD RIOMAR

DECRETO LOCAL 004 DE 2025
(4 DE AGOSTO DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El alcalde local de la localidad Riomar, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Conjunta Externa 05 de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el artículo quinto Ibidem plantea que la localidad Riomar se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con el río Magdalena; al occidente con los límites del municipio de Puerto Colombia; al sur con la acera norte de la carrera 46, autopista al mar hasta la calle 84, y al oriente con la carrera 46 con calle 84 siguiendo hasta la calle 82 y al arroyo de la 84, finalizando en el río Magdalena, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de la Playa.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes de las organizaciones juveniles campesinas tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones".* (Subrayado fuera del texto).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, “*Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral*”. En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto “*designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)*”.

Que la Circular Conjunta Externa No 05 de 2025¹, conceptúa los lineamientos para la elección de la curul especial destinada a los y las jóvenes campesinos de las organizaciones juveniles campesinas en los consejos de juventud.

Que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía juvenil campesina y a las organizaciones juveniles campesinas para la conformación de un representante para el Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1: OBJETIVO. Reglamentar la elección de representantes de **jóvenes campesinos de las organizaciones juveniles campesinas** en el Consejo Local de Juventud de la localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión sobre las elecciones de la curul de las organizaciones juveniles campesinas en las elecciones del consejo local de juventud de Riomar, a las diferentes organizaciones de campesinas y espacios de participación donde confluyen campesinos, la cual se hará a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/riomar> y redes sociales de la Alcaldía Local Riomar.
2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Se realizará de manera presencial en las instalaciones de la Alcaldía Local Riomar, o de forma virtual mediante el envío de un único archivo en formato .pdf con los documentos requeridos, al correo electrónico riomar@barranquilla.gov.co. El horario para la recepción de inscripciones será de 8:00 a. m. a 12 p. m., y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m. La inscripción deberá cumplir a cabalidad los requisitos establecidos por la ley, tales como:
 1. Ser joven entre 14 y 28 años.
 2. Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en la localidad, mediante certificado de residencia o declaración juramentada ante una notaría.
 3. Propuesta de plan de trabajo y/o de acción, que debe contener propuestas y lineamientos de trabajo básicos los cuales desarrollará en el marco de su accionar como consejero.
 4. Documento que acredite hacer parte de una organización, proceso o práctica organizativa campesina de jóvenes o de una organización campesina que cuente con grupo de jóvenes. Para este caso tener en cuenta:

A. ORGANIZACIONES FORMALIZADAS:

- Certificado de cámara de comercio de la organización juvenil campesina, o de la organización campesina que le acredite.
- Reconocimiento de la personería jurídica expedida por el Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural para empresas comunitarias y asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras.

B. ORGANIZACIONES JUVENILES FORMALMENTE NO CONSTITUIDAS:

- Documento privado: (Formato anexo 01) <https://www.mininterior.gov.co/noticias-direccion-de-democracia/infografias-y-circulares-de-los-consejos-de-juventud>
- Para sustentar las actividades realizadas, se sugiere al menos uno de los siguientes documentos de soporte:
 - Carta de constancia: Documento que certifique la participación en espacios comunitarios en el municipio o localidad donde se presenta el candidato. Debe ser emitido por líderes comunitarios, instituciones educativas o entidades públicas.
 - Fotografías y evidencias audiovisuales: Evidencias de actividades realizadas, de por lo menos uno o más eventos comunitarios, talleres, jornadas sociales, en el municipio o localidad en la que se postula.
 - Informes de actividades: Presentar por lo menos un informe que detalle los objetivos, metodología, resultados e impacto de las acciones o actividades ejecutadas en el municipio o localidad en la cual se postula.
 - Propuestas de proyectos: Propuestas de proyectos comunitarios en beneficio de la población campesina del municipio o localidad al cual se va a postular, presentadas a entidades públicas o privadas, así como las respuestas o comunicaciones oficiales recibidas de las mismas.

Parágrafo 1. Para ser candidato a la curul de organizaciones juveniles campesinas no debe estar incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 55 de la ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 14 de la ley 1885 de 2018.

3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez inscritos los candidatos, la Alcaldía Local deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a las organizaciones campesinas. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de verificación de requisitos, se entenderá que esta persona ha sido designada como representante de la curul campesina. En tal caso, el alcalde local deberá comunicar dicha designación a la Registraduría Especial del Distrito de Barranquilla, mediante oficio formal.

Parágrafo 2. El o la representante inscrito por la organización campesina podrá ser remplazado(a) hasta el día anterior de la asamblea, previa comunicación formal a la Alcaldía Local.

4. **PUBLICACIÓN DE INSCRITOS O INSCRITAS.** Una vez finalizada la etapa de inscripción, se publicará el listado de los jóvenes que cumplieron con los requisitos, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (<https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/riomar>), en las redes sociales oficiales y en un lugar visible de la Alcaldía Local.

5. **RECLAMACIONES.** Se recibirán las reclamaciones que consideren pertinentes los ciudadanos, a través del correo electrónico riomar@barranquilla.gov.co o de manera presencial en la sede de la Alcaldía Local Riomar, ubicada en la Calle 99 No. 53 – 40 Local 1 Centro Comercial Plaza del Parque.
6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local dará respuesta a las reclamaciones dentro de los plazos establecidos, a través de los medios de notificación suministrados por el reclamante.
7. **CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS DE LAS ORGANIZACIONES.** La convocatoria a esta asamblea se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la verificación del cumplimiento de los requisitos para la inscripción a la curul de las organizaciones juveniles campesinas en las elecciones del Consejo Local de juventud y se publicarán los nombres de los candidatos inscritos por cada organización.
8. **ASAMBLEA.** En esta asamblea se deben tener en cuenta lo siguientes aspectos:
 - El Alcalde Local o su delegado, presidirá la asamblea y designará un secretario de la misma, quien debe ser funcionario de la Alcaldía.
 - Debe invitarse al Personero Distrital o a su delegado.
 - Cualquier número de representantes de las organizaciones campesinas (cada organización campesina podrá postular máximo un delegado que ser el mismo candidato), constituirá quorum deliberatorio, so pena de esperar como mínimo 30 minutos después de la hora de citación para dar inicio.
 - Existiendo el quorum deliberatorio, el quorum decisorio lo constituirá la decisión de la mayoría de los asistentes.
 - Se presentará el representante de cada organización juvenil.
 - Se postularán los candidatos a delegado para ocupar la curul de las organizaciones campesinas ante el Consejo Local de juventud.
 - Se recordarán los requisitos exigidos para ser candidato.
 - Se procede con la presentación de los candidatos y sus propuestas.
 - Se debe dar prioridad al consenso entre las organizaciones. De no existir consenso, se procederá a una votación directa y secreta, en la que cada organización juvenil campesina tendrá derecho a un (1) voto. Para este proceso:
 - Se designará un jurado integrado por el alcalde local o su delegado y el secretario de la asamblea designado.
 - Se instalarán una urna y un cubículo de votación.
 - Se llamará, uno por uno, a los representantes de las organizaciones juveniles campesinas presentes. Tras verificar su identidad a través de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, se le entregará una papeleta en blanco para que escriba el nombre, número del candidato, según lo acordado, o marquen el voto en blanco. Luego, deberán doblar la papeleta marcada e ingresarla en la urna.
 - Agotado el número de electores, los jurados procederán al escrutinio de los votos,

leyendo y mostrando cada papeleta ante los asistentes.

- El candidato que obtenga el mayor número de votos será el delegado de las organizaciones juveniles campesinas ante el Consejo Local de Juventud.
- En caso de empate, se realizará el proceso establecido en el artículo 183 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.

9. **REMISIÓN A REGISTRADURÍA.** Una vez finalizada la asamblea de elección, el Alcalde Local deberá remitir, mediante oficio, a más tardar el día hábil siguiente, la comunicación formal al Registrador, informando el nombre del delegado de la organización juvenil campesina ante el Consejo Local de Juventud.

En caso de que no se inscriba ninguna organización juvenil campesina, o que no existan organizaciones de este tipo dentro de la localidad, el Alcalde Local deberá declarar desierta la representación ante el Consejo Local de Juventud y certificar esta situación mediante oficio dirigido a la Registraduría.

Artículo 2: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades:

No	Etapas del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Difusión, publicidad y transparencia	Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/riomar Cuenta de Instagram: @alcaldiariomar	Del 4 de Agosto al 5 de agosto de 2025.
2	Inscripciones	Lugar: Sede de la Alcaldía Calle 99 No. 53 – 40 Local 1 Centro Comercial Plaza del Parque o al correo electrónico riomar@barranquilla.gov.co	Del 6 al 28 de agosto de 2025.
3	Verificación y publicación de inscritos.	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/riomar Lugar: Sede de la Alcaldía Local Calle 99 No. 53 – 40 Local 1 Centro Comercial Plaza del Parque	Del 29 de agosto al 1° de septiembre de 2025.
4	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 2 al 3 de septiembre de 2025.
5	Respuesta a reclamaciones.	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	4 de septiembre de 2025.
6	Convocatoria a asamblea de elección y publicación de los nombres de los candidatos de las organizaciones.	Se cuenta con 5 días hábiles a partir de la verificación del cumplimiento de los requisitos para la inscripción de la curul para la Asamblea y publicar los nombres de los candidatos de las organizaciones.	4 de septiembre de 2025.
7	Asamblea de elección.	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	8 de septiembre de 2025.

8	Remisión a Registraduría	Nombre del/la delegado/a a la curul de la organización juvenil campesina del consejo local de juventud.	9 de septiembre de 2025.
---	--------------------------	---	--------------------------

Artículo 3: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 4: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día cuatro (4) del mes de agosto de 2025.

PEDRO ACOSTA GONZALEZ

Alcalde local
Alcaldía Local Riomar

DECRETO LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO

DECRETO LOCAL 005 DE 2025
(4 DE AGOSTO DE 2025)POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES
DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DEL PUEBLO ROM EN EL CONSEJO LOCAL
DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El alcalde local de la localidad Norte - Centro Histórico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Externa del 1° de abril de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo quinto Ibidem plantea que la localidad Norte - Centro Histórico de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Nororiente con el río Magdalena; al norte con la acera sur de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 siguiendo hasta La calle 82 con carrera 64 hasta empalmar con el río Magdalena y al Occidente con la avenida Circunvalar, incluyendo zona de expansión rural y urbana.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes del pueblo ROM tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: "En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones". (Subrayado fuera del texto).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, *“Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”*. En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”*.

Que mediante Circular Externa del 1º de abril de 2025 del Ministerio del Interior, se socializó la guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, instrumento mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de los espacios de concertación con los pueblos y comunidades étnicas, en el marco del proceso de elección de sus representantes ante dichos Consejos. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico, en articulación con las Secretarías Distritales de Gobierno y de Gestión Social, convocó a la realización del espacio de concertación del mecanismo de elección del representante étnico del pueblo ROM, programado para el día 30 de julio de 2025.

Que no obstante haberse garantizado la logística y condiciones necesarias para la realización del referido espacio, y transcurrida una hora desde la hora prevista para su inicio, en presencia de representantes del Ministerio Público, se declaró agotado el espacio de concertación ante la inasistencia de representantes del pueblo ROM.

Que en virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en la Circular Externa antes citada, se procede a acoger la ruta sugerida a efectos de garantizar el desarrollo del proceso de elección en condiciones de legalidad, transparencia y participación.

Que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía juvenil perteneciente al pueblo gitano (ROM) para la elección del representante de la curul para el Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1: OBJETIVO. Reglamentar la elección de la curul étnica de los **jóvenes** pertenecientes del pueblo ROM en el Consejo Local de Juventud de la localidad Norte - Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión sobre las elecciones de la curul **étnica de los jóvenes pertenecientes del pueblo ROM** en las elecciones del consejo local de juventud de Norte - Centro Histórico, la cual se hará a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (<https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/norte-centro-historico>) y redes sociales de la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico.
2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** La etapa de inscripción se llevará a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico, o través del correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co, enviando, en un único archivo .pdf, los documentos requeridos, dentro del horario de 8 a. m. a 12 p. m., y de 1 p. m. a 5 p. m. La inscripción estará sujeta al cumplimiento total de los requisitos establecidos por la ley, tales como:
 - Documento que acredite ser joven entre 14 y 28 años.
 - Certificación de pertenencia étnica, expedida por la Dirección de Asuntos indígenas,

ROM y Minorías del Ministerio del Interior. Para solicitar esta certificación los interesados deberán dirigir su solicitud al correo electrónico: investigacionyregistro@mininterior.gov.co

- Acreditación del domicilio del joven en la localidad.
- Propuesta de plan de trabajo y/o de acción, que debe contener propuestas y lineamientos de trabajo básicos los cuales desarrollará en el marco de su accionar como consejero.
- 3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez finalizado el proceso de inscripción, la Alcaldía local deberá validar el cumplimiento de los requisitos por parte de los jóvenes pertenecientes al pueblo ROM que se hayan postulado. En caso de que solo se inscriba una (1) persona y esta cumpla con los requisitos establecidos, se entenderá que dicha persona es el representante de la curul **étnica de los jóvenes pertenecientes del pueblo ROM**. Una vez superado el proceso de verificación, el alcalde local deberá comunicar formalmente esta designación a la Registraduría Especial del Distrito de Barranquilla, mediante oficio.
- 4. **PUBLICACIÓN DE INSCRITOS O INSCRITAS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/norte-centro-historico>, redes sociales y en un lugar visible de la Alcaldía Local.
- 5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico, ubicada en la calle 35 con carrera 43 centro comercial Los Ángeles, local 95 piso 1.
- 6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, por los medios de notificación suministrados por el reclamante.
- 7. **CONVOCATORIA A ELECCIÓN.** Para esta convocatoria se contará con un período máximo de diez (10) días hábiles posteriores al cierre del plazo para resolver las reclamaciones.
- 8. **ESPACIO DE ELECCIÓN.** Teniendo en cuenta que los representantes del pueblo ROM no participaron en el espacio de concertación desarrollado el pasado 30 de julio de 2025, cuyo objetivo era definir el mecanismo de elección, la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico determina que, en el espacio de elección, deberá primar el consenso entre los participantes. En caso de no lograrse dicho consenso, el mecanismo de elección será la votación.
- 9. **NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.** El Alcalde Local será el responsable de la notificación del acta del espacio de elección mediante el cual se reconocen formalmente los resultados de la elección de la curul étnica para el pueblo ROM. Así mismo se remitirá copia del acta a la Registraduría del Estado Civil, de acuerdo con el cronograma electoral.

PARÁGRAFO: En caso de que ningún joven perteneciente al pueblo ROM se inscriba, o que no existan representantes dentro de la localidad, la curul étnica en el Consejo Local de Juventud se declarará desierta por parte del alcalde local, quien deberá certificar tal circunstancia ante la Registraduría.

Artículo 2: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades:

No	Etapa del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Difusión, publicidad y transparencia	Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/norte-centro-historico Cuenta de Instagram: @alcaldianch	Del 4 al 8 de agosto de 2025.
2	Inscripciones	Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Centro Comercial Los Ángeles Cra. 43 #35-38 piso 1 local 95 o al correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co	Del 11 al 25 de agosto de 2025.
3	Verificación y publicación de inscripciones.	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/norte-centro-historico Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Centro Comercial Los Ángeles Cra. 43 #35-38 piso 1 local 95).	27 de agosto de 2025.
4	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 28 al 29 de agosto de 2025.
5	Respuesta a reclamaciones.	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	El 4 de septiembre de 2025.
6	Convocatoria para la elección		El 5 de septiembre de 2025.
7	Espacio de elección.	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	El 11 de septiembre de 2025.
8	Remisión a Registraduría	Nombre del/la delegado/a a la curul de la del consejo local de juventud.	El 16 de septiembre de 2025.

Artículo 3: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 4: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día cuatro (4) del mes de agosto de 2025.

LAURIAN PUERTA RUÍZ
Alcalde local
Alcaldía Local Norte - Centro Histórico

DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANA

DECRETO LOCAL 005 DE 2025
(4 DE AGOSTO DE 2025)**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DEL PUEBLO ROM EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El alcalde local de la localidad Metropolitana, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Externa del 1° de abril de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo tercero Ibidem plantea que la localidad Metropolitana de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Sur Oriente con la acera este de la avenida la cordialidad empalmando con la acera Oeste de la calle 45 con carrera 21; al Sur Oeste con la avenida la circunvalar, incluyendo zona de expansión rural y urbana.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes del pueblo ROM tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones".* (Subrayado fuera del texto).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, “*Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral*”.

En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto “*designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)*”.

Que mediante Circular Externa del 1º de abril de 2025 del Ministerio del Interior, se socializó la guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, instrumento mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de los espacios de concertación con los pueblos y comunidades étnicas, en el marco del proceso de elección de sus representantes ante dichos Consejos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, la Alcaldía Local Metropolitana en articulación con las Secretarías Distritales de Gobierno y de Gestión Social, convocó a la realización del espacio de concertación del mecanismo de elección del representante étnico del pueblo ROM, programado para el día 30 de julio de 2025.

Que no obstante haberse garantizado la logística y condiciones necesarias para la realización del referido espacio, y transcurrida una hora desde la hora prevista para su inicio, en presencia de representantes del Ministerio Público, se declaró agotado el espacio de concertación ante la inasistencia de representantes del pueblo ROM.

Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en la Circular Externa antes citada, se procede a acoger la ruta sugerida a efectos de garantizar el desarrollo del proceso de elección en condiciones de legalidad, transparencia y participación.

Que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía juvenil perteneciente al pueblo gitano (ROM) para la elección del representante de la curul para el Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1: OBJETIVO. Reglamentar la elección de la curul étnica de los **jóvenes** pertenecientes del pueblo ROM en el Consejo Local de Juventud de la localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión sobre las elecciones de la curul **étnica de los jóvenes pertenecientes del pueblo ROM** en las elecciones del consejo local de juventud de Metropolitana, la cual se hará a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (<https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/metropolitana>) y redes sociales de la Alcaldía Local Metropolitana.
2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** La etapa de inscripción se llevará a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Local Metropolitana, o través del correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co, enviando, en un único archivo .pdf, los documentos requeridos, dentro del horario de 8:00a.m. a 12:00p.m., y de 1:00p.m. a 4:00p.m. La inscripción estará sujeta al cumplimiento total de los requisitos establecidos por la ley, tales como:

- Documento que acredite ser joven entre 14 y 28 años.
 - Certificación de pertenencia étnica, expedida por la Dirección de Asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior. Para solicitar esta certificación los interesados deberán dirigir su solicitud al correo electrónico: investigacionyregistro@mininterior.gov.co
 - Acreditación del domicilio del joven en la localidad.
 - Propuesta de plan de trabajo y/o de acción, que debe contener propuestas y lineamientos de trabajo básicos los cuales desarrollará en el marco de su accionar como consejero.
3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez finalizado el proceso de inscripción, la Alcaldía local deberá validar el cumplimiento de los requisitos por parte de los jóvenes pertenecientes al pueblo ROM que se hayan postulado. En caso de que solo se inscriba una (1) persona y esta cumpla con los requisitos establecidos, se entenderá que dicha persona es el representante de la curul **étnica de los jóvenes pertenecientes del pueblo ROM**. Una vez superado el proceso de verificación, el alcalde local deberá comunicar formalmente esta designación a la Registraduría Especial del Distrito de Barranquilla, mediante oficio.
 4. **PUBLICACIÓN DE INSCRITOS O INSCRITAS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/metropolitana>, redes sociales y en un lugar visible de la Alcaldía Local.
 5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Metropolitana, ubicada en la calle 49 No. 8b sur -15, piso 2.
 6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, por los medios de notificación suministrados por el reclamante.
 7. **CONVOCATORIA A ELECCIÓN.** Para esta convocatoria se contará con un período máximo de diez (10) días hábiles posteriores al cierre del plazo para resolver las reclamaciones.
 8. **ESPACIO DE ELECCIÓN.** Teniendo en cuenta que los representantes del pueblo ROM no participaron en el espacio de concertación desarrollado el pasado 30 de julio de 2025, cuyo objetivo era definir el mecanismo de elección, la Alcaldía Local Metropolitana determina que, en el espacio de elección, deberá primar el consenso entre los participantes. En caso de no lograrse dicho consenso, el mecanismo de elección será la votación.
 9. **NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.** El Alcalde Local será el responsable de la notificación del acta del espacio de elección mediante el cual se reconocen formalmente los resultados de la elección de la curul étnica para el pueblo ROM. Así mismo se remitirá copia del acta a la Registraduría del Estado Civil, de acuerdo con el cronograma electoral.

PARÁGRAFO: En caso de que ningún joven perteneciente al pueblo ROM se inscriba, o que no existan representantes dentro de la localidad, la curul étnica en el Consejo Local de Juventud se declarará desierta por parte del alcalde local, quien deberá certificar tal circunstancia ante la Registraduría.

Artículo 2: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades:

No	Etapas del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Difusión, publicidad y transparencia	Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/metropolitana Cuenta de Instagram: @metropolitanabq	Del 4 al 8 de agosto de 2025.
2	Inscripciones	Lugar: Sede de la Alcaldía Local calle 49 No. 8b sur – 15, piso 2 o al correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co	Del 11 al 25 de agosto de 2025.
3	Verificación y publicación de inscritos.	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/metropolitana Lugar: Sede de la Alcaldía Local Calle 49 No. 8b sur -15, piso 2.	27 de agosto de 2025.
4	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 28 al 29 de agosto de 2025.
5	Respuesta a reclamaciones.	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	El 4 de septiembre de 2025.
6	Convocatoria para la elección	Convocatoria a cargo de las alcaldías locales para llevar a cabo el espacio de elección.	El 5 de septiembre de 2025.
7	Espacio de elección.	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	El 11 de septiembre de 2025.
8	Remisión a Registraduría	Nombre del/la delegado/a a la curul de la del consejo local de juventud.	Hasta el 19 de septiembre de 2025.

Artículo 3: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 4: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2025.

ENRIQUE AUGUSTO BLANCO CERA
Alcalde local
Alcaldía Local Metropolitana



*Página
en
blanco*

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**